

Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR011 / 09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dos de diciembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en ejercicio de sus facultades de regulación establecidas en el artículo 75, literal c), numeral 7, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, mediante la Resolución NR008/03, de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres y publicada en el diario oficial La Gaceta el nueve de abril de aquel mismo año, aprobó el Reglamento de Interconexión, desarrollando ampliamente lo dispuesto en materia de interconexión y acceso, en el Capítulo VIII del citado Reglamento General, que comprende los artículos del 184 al 195, por cuanto quedó establecido en tal instrumento secundario lo relativo a las características de la interconexión, tipos de servicios, sus modalidades, particularidades y diferencias, la estructura y los criterios para fijar valores tope de los Cargos y Costos que se aplican en materia de interconexión, entre otros.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución NR008/08, de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho y publicada en el diario oficial La Gaceta el dieciséis de aquel mismo mes y año, CONATEL procedió a modificar el artículo 41 del citado Reglamento de Interconexión, estableciendo, entre otros, los valores tope de los Cargos de Acceso, de acuerdo al tipo de comunicación, aplicables a partir del uno enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, habiendo utilizado CONATEL el mecanismo de metodologías de comparación que considere las mejores prácticas internacionales, adaptado a la realidad de Honduras, tal y como lo establece el Reglamento de Interconexión, debido a que este Ente Regulador no contaba con la información suficiente tanto para la aplicación de un modelo de costos marginales de largo plazo como para la aplicación de un modelo de Operador eficiente, pues resulta indispensable para ello disponer de una completa información técnica, económica, administrativa, entre otras, de los Operadores Interconectados.

CONSIDERANDO:

Que asimismo en la Resolución NR08/08, en su Resolutivo Quinto, CONATEL dispuso que los valores de los Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas y los valores tope para los Cargos de Acceso para la interconexión eran aplicables a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; estableciéndose adicionalmente que para fechas posteriores, los tope tarifarios y valores para los Cargos de Acceso serían revisados periódicamente por CONATEL y en base a los resultados obtenidos, este Ente Regulador está facultado para disponer sobre su modificación o ajuste, conforme al ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, y de acuerdo a las motivaciones enunciadas en el considerando anterior, se hace necesario que como una etapa de transición, previo a que CONATEL efectivamente implemente un modelo económico que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba de tomar en materia de los Cargos de Acceso en Interconexión, se mantengan vigentes para el año dos mil diez (2010), los valores para los tope, tanto Tarifarios como para los Cargos de Acceso dispuestos en el artículo 41 reformado del Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR08/08 ya mencionada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de Interconexión establece que sujeto a lo dispuesto en los Artículos 41 y 54 de ese Reglamento, los Operadores en Interconexión Tipo I deberán reunirse con el objeto de realizar una revisión de los montos establecidos como Cargos de Acceso para acordar los cargos que por dicho concepto serán aplicables a partir del uno de enero del siguiente año; debiendo comunicar a CONATEL los resultados y propuestas producto de dicha revisión dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes de diciembre de cada año; no obstante, al haber existido durante los últimos meses del presente año alteración en las condiciones sociopolíticas del país, y que la negociación a realizarse dentro del marco dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de Interconexión debe obligatoriamente tomar como referencia los valores tope de los Cargos de Acceso para el año 2010 dispuestos dentro del marco del Artículo 41 del mismo Reglamento, aspecto que se dispone en la presente Resolución, por lo cual esta Comisión considera que el plazo otorgado a los Operadores en Interconexión Tipo I para comunicar a este Ente Regulador los resultados y propuestas de la revisión de los valores para los indicados Cargos de Acceso a ser aplicados para el año 2010, por esta única vez, debe ser ampliado a fin de

alcanzar los mejores acuerdos que garanticen un normal desenvolvimiento de las actividades técnicas-operativas-económicas de las empresas y las mejores tarifas para los consumidores de los servicios de telecomunicaciones beneficiados con la interconexión.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias e inminentes en materia de interconexión, habiendo sido sometida previamente a la respectiva Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20, 34, 35 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 7, 26, 72, 73, 75, 78, 184; 185, 186, 186A, 188, 190 y demás aplicables de su Reglamento General; Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR008/03 y sus reformas; los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Quinto de la Resolución NR008/08, emitida por este Ente Regulador en fecha nueve de diciembre de dos mil ocho y publicada en el diario oficial La Gaceta del dieciséis de aquel mismo mes y año, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“QUINTO: Establecer que los valores de los Topes Tarifarios y valores para los Cargos de Acceso anteriores se mantienen y serán aplicables a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010. Para fechas posteriores, los topes tarifarios y valores para los Cargos de Acceso serán revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer sobre su modificación o ajuste, y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente”.

SEGUNDO: Ampliar, por esta única vez, el plazo otorgado a los Operadores en Interconexión Tipo I, para

comunicar a este Ente Regulador, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de Interconexión, los resultados y propuestas de la revisión de los valores para los Cargos de Acceso a ser aplicados para el año dos mil diez (2010), hasta el quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009); ello conforme las causas contenidas en las motivaciones de la presente Resolución y las facultades de CONATEL para regular lo relacionado con la Interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones.

TERCERO: Modificar por adición el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión, contenido en el Resolutivo Primero de la Resolución NR008/08, de fecha 09 de diciembre de 2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 16 del mismo mes y año, agregándole un último párrafo, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 41. Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso de acuerdo al tipo de comunicación.

Los Cargos de Acceso tope serán revisados por CONATEL mediante la aplicación de un modelo de un Operador eficiente u otros modelos basados en metodologías de comparación que considere las mejores prácticas internacionales; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer su modificación o ajuste.

CUARTO: Disponer, que en aplicación de lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión, respecto que CONATEL revisará los Cargos de Acceso tope aplicando un modelo de Operador Eficiente, y en el Artículo 45 del Reglamento de Interconexión respecto que en cumplimiento del literal b) del Artículo 54 del mismo Reglamento CONATEL fijará los montos para los Cargos de Acceso aplicando un modelo de Costos Marginales a Largo Plazo, a más tardar en el mes de octubre del 2010 CONATEL deberá implementar sendos modelos económicos que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba de tomar en materia de los Cargos de Acceso en Interconexión, a efecto de seguir garantizando la seguridad jurídica de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, con redes integrales e integradas por la interconexión.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

MIGUEL ÁNGEL RODAS
PRESIDENTE CONATEL

ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS
COMISIONADO - SECRETARIO
CONATEL

4 D. 2009